



# INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAR ESPAÑA REAL ESTATE SOCIMI, S.A. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Lar España Real Estate SOCIMI, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Lar España**"), de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración (el "**Reglamento**"), con el objeto de justificar la propuesta de modificación del Reglamento que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración, a instancia de su Presidente.

Para facilitar la comprensión de los cambios que motivan estas propuestas, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones.

Por último, y con la finalidad de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, así como para facilitar el conocimiento de los nuevos textos que se introducirán en el Reglamento, se incluye como **Anexo** a este informe una versión comparada de la versión actual del Reglamento con las modificaciones propuestas marcadas.

## 2. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

En línea con la modificación estatutaria y del Reglamento de la Junta General de accionistas que se tiene previsto plantear a la Junta General ordinaria, las modificaciones que se proponen al Reglamento se enmarcan, dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad en relación a sus normas internas de gobierno corporativo. Con carácter general, los objetivos de estas modificaciones son los siguientes:

- a) Adaptar el Reglamento a las últimas novedades legislativas en materia de sociedades de capital y de sociedades anónimas cotizadas y, en concreto, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "**Ley 31/2014**").
- b) Adaptar el Reglamento a las nuevas recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado el 18 de febrero de 2015 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (el "**Código de Buen Gobierno**").
- c) Incorporar al Reglamento los cambios a los Estatutos Sociales que se propondrán a la aprobación de la próxima Junta General de accionistas, y al objeto de garantizar la coherencia de la normativa interna de la Sociedad en su conjunto.
- d) Revisar el Reglamento para simplificar su contenido, enmendar errores e introducir mejoras de carácter técnico.

## 3. ESTRUCTURA DE LA MODIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN GENERAL

La modificación se plantea estructurar en los siguientes bloques:

- a) Modificaciones relativas al Título II del Reglamento del Consejo de Administración (Funciones del Consejo)
- b) Modificaciones relativas al Título IV del Reglamento del Consejo de Administración (Estructura del Consejo)

- c) Modificaciones relativas al Título V del Reglamento del Consejo de Administración (Funcionamiento del Consejo)
- d) Modificaciones relativas al Título VIII del Reglamento del Consejo de Administración (Retribución de los miembros del Consejo de Administración)
- e) Modificaciones relativas al Título IX del Reglamento del Consejo de Administración (Deberes del Consejo)
- f) Eliminación de la Disposición Transitoria Única

#### **4. JUSTIFICACIÓN CONCRETA DE LA MODIFICACIÓN**

La justificación de la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración que se incluye en este informe se ha realizado sobre la base de la agrupación de las modificaciones antes referida y siguiendo dicho orden, con el fin de facilitar su explicación:

##### **4.1 Modificaciones relativas al Título II del Reglamento del Consejo de Administración (Funciones del Consejo)**

Se propone la siguiente modificación a los efectos de adecuar la redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014:

- a) **Artículo 5 (Competencias del Consejo)**, a los efectos de completar las competencias atribuidas al Consejo en su apartado 4, con las facultades atribuidas en los nuevos artículos 249. *bis* y 529 *ter* de la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma operada por la Ley 31/2014.

##### **4.2 Modificaciones relativas al Título IV del Reglamento del Consejo de Administración (Estructura del Consejo)**

Se propone la modificación de los siguientes artículos a los efectos de (i) adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, (ii) mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados y (iii) adecuar la redacción a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno:

- a) **Artículo 13 (Órganos delegados y consultivos)**, a los efectos de cambiar la denominación del consejero independiente con facultades especiales en caso de que el Presidente del Consejo ejerza funciones ejecutivas, de acuerdo con el nuevo artículo 529. *septies*. de la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma operada por la Ley 31/2014, que pasa a denominarse consejero coordinador.
- b) **Artículo 14 (Comisión de Auditoría y Control. Composición, competencias y funcionamiento)** a los efectos de (i) adecuar sus competencias recogidas en los apartados 4 y 5 a la literalidad de la regulación contenida en el nuevo artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma operada por la Ley 31/2014, así como (ii) adaptar el contenido a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno relativas a la composición, cualificación y funciones de la Comisión y sus miembros.
- c) **Artículo 15 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento)** a los efectos de (i) adaptar las competencias recogidas en sus apartados 4 y 5 a la literalidad de la regulación contenida en el nuevo artículo 529 *quincecies* de la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma operada por la Ley 31/2014, así como (ii) adaptar el contenido a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno relativas a la composición, cualificación y funciones de la Comisión y sus miembros.

##### **4.3 Modificaciones relativas al Título V del Reglamento del Consejo de Administración**

### **(Funcionamiento del Consejo)**

Se propone la siguiente modificación a los efectos de adecuar la redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014:

- a) **Artículo 18 (Evaluación anual)** a los efectos de adecuar su redacción a la regulación contenida en el nuevo artículo 529 *nonies* de la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma operada por la Ley 31/2014.

### **4.4 Modificaciones relativas al Título VIII del Reglamento del Consejo de Administración (Retribución de los miembros del Consejo de Administración)**

Se propone siguiente modificación a los efectos de (i) adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, (ii) mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados y (iii) adecuar la redacción a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno

- a) **Artículo 27 (Retribución de los consejeros)** a los efectos de (i) adecuar su redacción a la regulación contenida en los nuevos artículos 217, 218, 529 *sexdecies*, 529 *septdecies*, 529 *octodecies* y 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma operada por la Ley 31/2014, y (ii) adaptar el contenido a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno en materia de remuneración de administradores.

### **4.5 Modificaciones relativas al Título IX del Reglamento del Consejo de Administración (Deberes del Consejo)**

Se propone la modificación de los siguientes artículos a los efectos de adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014:

- a) **Artículo 28 (Obligaciones del consejero)** para dar cabida en su apartado 1 a las nuevas obligaciones de los consejeros que incorpora la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma operada por la Ley 31/2014, en el Capítulo III, Título IV.
- b) **Artículo 31 (Conflictos de interés)** para exceptuar aquellas situaciones en las que el consejero podrá actuar a pesar de existir conflicto de interés con la sociedad de acuerdo con el nuevo artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma operada por la Ley 31/2014.

### **4.6 Eliminación de la Disposición Transitoria Única**

Se propone la eliminación de la Disposición Transitoria Única por haber transcurrido el periodo transitorio previsto en la misma, que se extendía desde la fecha de aprobación del Reglamento a la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

En Madrid, a 25 de marzo de 2015



## ANEXO

## ARTÍCULO 5.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por los Estatutos Sociales o la Ley a la Junta General de accionistas.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general, delegará la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos delegados de administración y en el equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
4. Sin perjuicio, en su caso, de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercerá directamente, por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes competencias y facultades:
  - a. La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados para su presentación a la Junta General de accionistas.
  - b. La convocatoria de la Junta General de accionistas, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma.
  - c. [La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicables.](#)
  - d. ~~e~~-La ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de la autorización de la Junta General de accionistas.
  - e. ~~d~~-La formulación de la política de dividendos y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de accionistas sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
  - f. ~~e~~-El nombramiento de consejeros por cooptación y la elevación de propuestas a la Junta General de accionistas relativas al nombramiento, ratificación, reelección [de consejeros que no tengan el carácter de](#)

independientes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o cese de consejeros.

- g. La aprobación de la retribución de cada consejero, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la junta general de accionistas.
- h. El nombramiento y destitución de los consejeros delegados, así como la aprobación previa de los contratos que se vaya a celebrar entre la sociedad y los consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluyan los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones.
- i. ~~f.~~ La designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros y cargos internos de sus comisiones.
- j. ~~g.~~ A propuesta del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como la aprobación de sus cláusulas de indemnización.
- k. ~~h.~~ La aprobación de la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad, partiendo de la propuesta que formule el Consejero Delegado o, en caso de no existir, la Comisión Ejecutiva, que será elevada al Consejo de Administración por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- l. ~~i.~~ La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- m. ~~j.~~ La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de accionistas.
- n. ~~k.~~ La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- o. ~~l.~~ La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable al respecto en cada momento.

- ~~p.~~ ~~m.~~ El pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
- ~~q.~~ ~~n.~~ La aprobación y modificación del presente Reglamento, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.
- ~~r.~~ ~~o.~~ Elaborar el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad y el informe de sostenibilidad o memoria anual, así como el informe anual sobre la política de retribuciones de los consejeros.
- ~~s.~~ La evaluación una vez al año la calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo de administración, el desempeño de sus funciones por el presidente del consejo y por el primer ejecutivo de la compañía, así como la calidad y eficiencia del funcionamiento de las comisiones, partiendo del informe que estas elaboren.
- ~~t.~~ ~~p.~~ Cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.

5. El Consejo de Administración, como núcleo de su misión, aprueba la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisa y controla que la alta dirección cumpla con los objetivos marcados y respete el objeto e interés social de la Sociedad. A tal fin, el Consejo de Administración en pleno se reserva la competencia de aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del grupo de Sociedades; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa; (vi) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; (vii) la política de dividendos, la de autocartera y, en especial, sus límites.

### **ARTÍCULO 13.- ÓRGANOS DELEGADOS Y CONSULTIVOS**

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir con carácter permanente una Comisión Ejecutiva, compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, y podrá, asimismo, designar un Consejero Delegado a propuesta del Presidente del Consejo, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto

favorable de dos tercios de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

2. La Sociedad procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros en la composición de la Comisión Ejecutiva sea similar a la del Consejo de Administración. El cargo de Secretario de la Comisión Ejecutiva será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración.
3. El Presidente de la Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones, de las que se deberá levantar acta, remitiéndose copia a todos los miembros del Consejo de Administración.
4. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración facultará a un consejero independiente coordinador entre los consejeros independientes que estará especialmente facultado para:
  - a. Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.
  - b. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.
  - c. Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los consejeros externos.
  - d. Dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración.
5. Asimismo, se constituirán una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.
6. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión. El Presidente, el Secretario y los restantes miembros de tales comités y comisiones serán nombrados por el Consejo de Administración por mayoría simple.

## ARTÍCULO ~~13.~~14.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL. COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, que se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración de entre los consejeros externos o no ejecutivos. ~~Al menos, uno de los~~ Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control ~~será independiente y será designado, y de forma especial su Presidente, se designarán~~ teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ~~en ambas~~ gestión de riesgos, y la mayoría de dichos miembros serán consejeros independientes. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración.
  - ~~2.~~ Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo durante un plazo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.
  - ~~3.~~ El cargo de Presidente se ejercerá igualmente por un período máximo de tres años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.
2. ~~4.~~ Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:
- a. Supervisar el cálculo de las comisiones percibidas por la entidad que gestione las inversiones de la Sociedad en cada momento (la “**Sociedad Gestora**”) en el desempeño de sus funciones.
  - b. Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
  - c. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.
  - d. Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
  - e. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

- f. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- g. Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.
- h. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ~~ésta~~esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a ~~éstos~~estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- i. Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- j. Nombrar y supervisar los servicios de los tasadores externos en relación con la valoración de los activos de la Sociedad.
- k. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, en los estatutos sociales y en el reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.

3. ~~5.~~ Asimismo corresponderá a la Comisión de Auditoría y Control:

- a. En relación con los sistemas de información y control interno:
  - i. Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
  - ii. Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
  - iii. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del departamento de auditoría interna; proponer el presupuesto del departamento; recibir información periódica de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
  - iv. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.
- b. En relación con el auditor externo:
  - i. Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
  - ii. Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
  - iii. Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto: (i) que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (ii) que se asegure que la Sociedad y el auditor respetan

las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores; y (iii) que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

- iv. En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- c. En relación con la política y la gestión de riesgos:
- i. Identificar los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo, entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
  - ii. Identificar la fijación de los niveles de riesgo que la Sociedad considere aceptables.
  - iii. Identificar las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
  - iv. Identificar los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- d. En relación con las obligaciones propias de las Sociedades cotizadas:
- Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a que ~~éste~~[ésteeste](#) adopte las correspondientes decisiones sobre:
- i. La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión de Auditoría y Control deberá asegurarse de que los informes financieros semestrales y las declaraciones intermedias de gestión se formulan con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada de los informes financieros semestrales por el auditor externo.
  - ii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

iii. Las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable al respecto en cada momento.

iv. [La modificación del reglamento interno de conducta.](#)

e. En relación con las obligaciones de gobierno corporativo de la Sociedad:

i. Revisar periódicamente la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de accionistas, según corresponda, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua.

ii. Impulsar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad.

iii. Supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad.

iv. Conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad e informar sobre la misma al Consejo de Administración o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva.

v. Conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre la misma al Consejo de Administración o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva.

vi. [Informar sobre las materias del Título IX, en los términos previstos en él.](#)

vii. ~~vi.~~ Informar, con carácter previo a su aprobación, el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.

4. ~~6.~~ La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

5. ~~7-~~La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control tendrá voto de calidad.
6. ~~8-~~La Comisión deberá levantar acta de sus reuniones, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo de Administración.
7. ~~9-~~La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe anual sobre su funcionamiento, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría y Control lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión de Auditoría y Control se adjuntará al informe anual sobre el gobierno corporativo de la Sociedad y estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web.
8. ~~10-~~La Comisión de Auditoría y Control podrá convocar a cualquiera de los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad. Los convocados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.
9. ~~11-~~Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
10. ~~12-~~La Sociedad dispondrá de un departamento de auditoría interna que, bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría y Control, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control internos. El responsable del departamento de auditoría interna deberá presentar a la Comisión de Auditoría y Control su plan anual de trabajo. Asimismo, deberá informar a la Comisión de las incidencias que se presenten durante el desarrollo de la función de auditoría interna y deberá someter a la comisión, al final de cada ejercicio, un informe de actividades.

#### **ARTÍCULO 15.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES. COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO**

1. ~~Asimismo, el~~El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y

propuesta dentro de su ámbito de actuación ~~deserito enseñado en el apartado 2 de~~ este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, de entre los consejeros externos, a propuesta del Presidente del Consejo. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros ~~independientes~~ que formen parte de dicha ~~comisión~~ Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración.

2. ~~Al menos, uno de los~~ Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ~~tendrá~~ tendrán conocimientos, ~~aptitudes~~ y experiencia ~~en materia de políticas de remuneración~~ adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
3. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la ~~comisión~~ Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
4. ~~Será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones participar en el proceso de selección de altos directivos de la Sociedad (estos últimos a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir), así como auxiliar al Consejo de Administración en la determinación y supervisión de la política de remuneración de dichas personas.~~
4. ~~5~~ Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
  - a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
  - b. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

- c. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- d. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- e. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f. Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

5. Asimismo corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

- a. Competencias relativas a la composición del Consejo de Administración y de sus comisiones y al proceso de designación de cargos internos del Consejo de Administración y altos directivos
  - i. Asesorar al Consejo de Administración sobre la configuración más conveniente del propio Consejo de Administración y de sus comisiones en cuanto a tamaño y equilibrio entre las distintas clases de consejeros existentes en cada momento. A tal efecto, la Comisión revisará periódicamente la estructura del Consejo de Administración y de sus comisiones, en especial cuando se produzcan vacantes en el seno de tales órganos.
  - ii. ~~a. Formular~~ Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del ~~equipo directivo de la Sociedad y sus filiales y para~~ Consejo de Administración y la selección de candidatos.

velando por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que puedan obstaculizar la selección de consejeras, estableciendo asimismo un objetivo de representación de estas en el Consejo y elaborando orientaciones sobre cómo alcanzarlo.

- iii. Informar o formular las propuestas relativas al nombramiento o separación de los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones.
- iv. Informar las propuestas relativas al nombramiento o separación del presidente del Consejo de Administración
- v. Informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del consejero delegado.
- vi. Examinar u organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del consejero delegado de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- vii. Informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración.
- viii. Elevar al Consejo de Administración la propuesta de nombramiento de un consejero independiente especialmente facultado en el caso de que el presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, e informar las propuestas de su separación.
- ix. Informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del secretario y, en su caso, del vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración, del secretario general y del letrado asesor.
- x. Informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración o del consejero delegado relativas al nombramiento o separación de los altos directivos.

b. Competencias relativas a la selección de candidatos a consejeros

- i. Seleccionar los posibles candidatos para ser, en su caso, nombrados consejeros de la Sociedad y presentar sus propuestas o informes, según corresponda, al Consejo de Administración a través de su presidente.
  - ii. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas) de los consejeros independientes.
  - iii. Comprobar el cumplimiento de los requisitos específicamente exigibles a los consejeros independientes en la ley y en la normativa interna de la Sociedad y recabar información adecuada sobre sus cualidades personales, experiencia y conocimientos y sobre su efectiva disponibilidad.
  - iv. Informar, a instancia del presidente del Consejo de Administración, las propuestas de nombramiento (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas) de los restantes consejeros.
- c. Competencias relativas a la evaluación y reelección de consejeros
- i. Establecer y supervisar un programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación, formación y, en su caso, independencia, así como del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo de consejero y de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto.
  - ii. Participar en el proceso anual de evaluación del desempeño del presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado.
  - iii. Elevar al Consejo de Administración su propuesta (en el caso de los consejeros independientes) o informe (en el caso de los restantes consejeros), sobre la reelección de los consejeros.
- d. Competencias relativas a la separación y cese de consejeros
- i. Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de separación por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de consejero o por haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias de dimisión o cese obligatorio.

- ii. Proponer la separación de los consejeros en caso de incompatibilidad, prohibiciones o cualquier otra causa de dimisión o cese sobrevenidas, conforme a la ley o a la normativa interna de la Sociedad.
- e. Competencias relativas a remuneraciones
  - i. Revisar periódicamente la política de retribuciones de los altos directivos y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
  - ii. Revisar periódicamente la política de retribuciones de los consejeros y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración para su elevación a la Junta General de Accionistas, así como la cuantía de las retribuciones anuales de estos.
  - iii. Proponer la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos para su aprobación por el Consejo de Administración, incluyendo la eventual indemnización que pudiera fijarse para el supuesto de cese anticipado en sus funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro, de conformidad en todo caso con lo previsto en la normativa interna de la Sociedad y, en particular, de acuerdo con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.
  - iv. Informar, con carácter preceptivo y previo a su aprobación por el órgano social competente, las remuneraciones que se establezcan para los consejeros independientes de otras sociedades del Grupo.
  - v. ~~b. Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento y cese de los altos directivos de la Sociedad, así como sobre~~ elevar al Consejo de Administración las propuestas del presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado relativas a la estructura de retribuciones de los altos directivos y a las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el caso de su destitución, todo ello a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir supuesto de separación.
- e. ~~Informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones de diversidad de género y cualificaciones de consejeros.~~
- 6. ~~Asimismo, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:~~

- a. ~~Elevar al Consejo de Administración, con su correspondiente informe, las propuestas que le presente el Consejero Delegado, en caso de existir, sobre la política de retribuciones de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.~~
- b. ~~Revisar periódicamente los programas de retribución, valorando su adecuación y rendimientos.~~

vi. ~~e.~~ Velar por la observancia de ~~la política retributiva establecida por la Sociedad y por la transparencia de las retribuciones.~~ los programas de retribución de la Sociedad e informar los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su divulgación general en lo referente a la información sobre retribuciones, incluyendo el Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y los apartados correspondientes del Informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad.

6. ~~7.~~ La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, al menos una vez al año. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

7. ~~8.~~ La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá voto de calidad.

8. ~~9.~~ La Comisión deberá levantar acta de sus reuniones, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo de Administración.

9. ~~10.~~ La Comisión deberá consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

10. ~~11.~~ Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

## ARTÍCULO 18.- EVALUACIÓN ANUAL

1. Anualmente, el Consejo de Administración evaluará (i) su funcionamiento y la calidad de sus trabajos, (ii) el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de existir, por el Consejero Delegado, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como (iii) el funcionamiento de sus comisiones, partiendo del informe que ~~éstas~~ le eleven. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones el referido proceso de evaluación.

El resultado de la evaluación anual se hará constar en el acta de la sesión o se incorporará a esta como anejo.

2. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, su evaluación será dirigida por el consejero independiente especialmente facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 13.4 precedente.
3. Sobre la base de los resultados obtenidos en la evaluación anual, el consejo de administración propondrá un plan de acción para corregir las deficiencias detectadas.

## ARTÍCULO 27.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir ~~de la Sociedad dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de que formen parte en cada momento, consistentes en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de accionistas.~~ la retribución establecida en los Estatutos Sociales.
2. ~~La Junta General de accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódicas de la cantidad referida en el párrafo anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, será de aplicación en tanto no sean modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de accionistas.~~ Dentro de los límites previstos en los Estatutos Sociales y en la política de remuneraciones, el Consejo de Administración procurará que la retribución de los consejeros guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento, los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

3. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que el importe de la retribución de los consejeros sea tal que ofrezca incentivos para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

4. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor de cuentas y minoren dichos resultados.

En caso de proceder a una corrección de las cuentas anuales que fundamentaron dicha retribución, el Consejo de Administración valorará si procede cancelar o restituir, total o parcialmente, la liquidación de la retribución variable.

5. Las remuneraciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad y al desempeño personal, así como la remuneración mediante entrega de acciones, opciones o derechos sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción y los sistemas de ahorro a largo plazo tales como planes de pensiones, sistemas de jubilación u otros sistemas de previsión social se circunscribirán por lo general a los consejeros ejecutivos.

Los consejeros no ejecutivos podrán participar en los sistemas retributivos que conlleven la entrega de acciones cuando esta se supedita al mantenimiento de la titularidad de las acciones mientras desempeñen el cargo de consejero. Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.

6. Las políticas retributivas incorporarán los límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que las remuneraciones variables, guardan relación con el rendimiento profesional de sus beneficiarios y no derivan exclusivamente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.

~~3. Adicionalmente, los consejeros percibirán la indemnización oportuna por los gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de que formen parte.~~ El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre las remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y se someterá a votación consultiva como punto separado del orden del día.

## **ARTÍCULO 28.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO**

1. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas. En particular, y sin perjuicio de las obligaciones impuestas en la Ley y los Estatutos, el consejero queda obligado a:

- a. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de los órganos delegados a los que pertenezca;
- b. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.

- c. Aportar (y, en mayor medida, los consejeros independientes) su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.
- d. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e. Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- f. Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
- g. Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social. Los consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, deberán, de forma especial, expresar claramente su

oposición cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.

En el caso de que el Consejo de Administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un consejero hubiera formulado serias reservas, ~~éste~~ ~~este~~ sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión.

Lo dispuesto en esta letra será de aplicación al Secretario del Consejo, aunque no tuviere la condición de consejero.

2. En todo caso, los consejeros deberán dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia, los consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.

#### **ARTÍCULO 31.- CONFLICTOS DE INTERÉS**

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de las Sociedades integradas en su grupo y el interés personal del consejero. Existirá interés personal del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con él o, en el caso de un consejero dominical, al accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o a personas relacionadas directa o indirectamente con ~~aquéllos~~ ~~aquellos~~.
2. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
  - a. Personas vinculadas al consejero persona física:
    - i. El cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.
    - ii. Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del consejero.
    - iii. Los cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero.
    - iv. Las Sociedades o entidades en las que el consejero o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.

- v. Las Sociedades o entidades en las que el consejero o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa.
  - vi. En el caso de los consejeros dominicales, adicionalmente, los accionistas a propuesta de los cuales se hubiera procedido a su nombramiento.
- b. Personas vinculadas al consejero persona jurídica:
- i. Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.
  - ii. Las Sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como ~~ésteeste~~ término se define en el artículo 42 del Código de Comercio, y sus socios.
  - iii. El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.
  - iv. Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en este artículo para los consejeros personas físicas.
3. El consejero deberá comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración y abstenerse de intervenir como representante de la Sociedad en la operación a que el conflicto se refiera, con las excepciones que establezca la legislación aplicable.